

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0511-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 10 de la Ley General de Desarrollo Social, 15 Quater de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Bienestar, y de Derechos Humanos, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el Estado garantizará que las reglas de operación de los programas de desarrollo social, sean publicadas con su correspondiente traducción a las lenguas indígenas más habladas de nuestro país, así como en material accesible para personas que cuenten con alguna discapacidad auditiva o visual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Desarrollo Social se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero; en la materia correspondiente a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto y en la materia correspondiente a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 2º, Apartado A, fracción IV; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

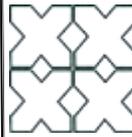
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Y GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS Y A TRAVÉS DE MATERIALES ASEQUIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O VISUAL</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;</p>

<p>III. a IX. ...</p>	<p>El Estado garantizará que las reglas de operación de dichos programas, sean publicadas con su correspondiente traducción a las lenguas indígenas más habladas de nuestro país, así como en material accesible para personas que cuenten con alguna discapacidad auditiva o visual.</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 15 Quáter. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 15 Quáter de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15 Quáter. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, reglas de operación, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p>	<p>TERCERO. Se reforma la fracción II del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p>



ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. a XV. ...

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia para lograr los objetivos generales de la presente ley y, en particular, los siguientes:

I. ...

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, **sus reglas de operación**, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. a XV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho